

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de MONICA VIVIANA CORONADO TRONCOSO, con 120 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-0065**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **MONICA VIVIANA CORONADO TRONCOSO**, identificada con C.C. 52.382.691, para lo cual se CONSIDERA:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez laboral de circuito que faculte al apoderado para demandar a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Flavia Elena Cárdenas Ramírez**, además de reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.
2. Se deberá precisar la dirección electrónica de la parte demandante en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Se deberá aportar la dirección electrónica de los testigos en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para el efecto se **requiere** a la parte demandante para que envíe al juzgado y a la parte demandada de manera simultánea el escrito de subsanación y adicional a ello, remita copia de la demanda y sus anexos.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Se ORDENA que a efectos de surtir el traslado adjunte copia íntegra de la demanda subsanada sin que ello implique una reforma de la misma.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 070
de fecha 27/04/2022



CAROLINA FORERO ORTIZ